

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12561/2009 (Cuerpo N°1)

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS-DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

EXTRACTO: S/ CONTRATACION DE UN INGENIERO IDONEO EN CALCULOS ESTRUCTURALES PARA INSPECCION DE LA OBRA ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA.-

DICTAMEN ALG N° 11/16

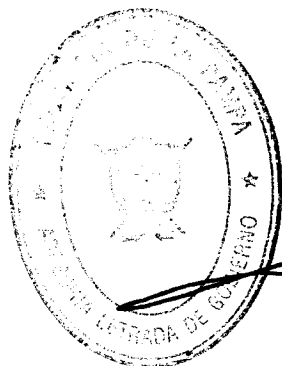
Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de este Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el Recurso Jerárquico en subsidio al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ingeniero Roberto D. Lorda, el cual fue rechazado por Resolución Ministerial N° 214/15 (fs. 535/537).

En primer lugar, y sin perjuicio de oportunamente realizar el análisis sobre lo planteado y solicitado por el contratista a fs. 521/ 522 vta. bajo la denominación de "Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio", no está de más recordar, que tanto uno como otro recurso, son medios de impugnación de actos administrativos, ya sea por razones de legitimidad u oportunidad.

Con ello quiero decir, que cuando se pretende poner en crisis la validez de la actuación de la Administración Pública se debe precisar el acto administrativo que causa perjuicio como también sus elementos viciados a fin que la Administración pueda revisar su proceder ilegítimo o inoportuno.

En este sentido, el Artículo 88 del Decreto N° 1684/79 establece: "La presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formalidades y recaudos previstos en los artículos 22 y



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12561/2009 (Cuerpo N°1)

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS-DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

EXTRACTO: S/ CONTRATACION DE UN INGENIERO IDONEO EN CALCULOS ESTRUCTURALES PARA INSPECCION DE LA OBRA ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA.-

DICTAMEN ALG N° 11/16

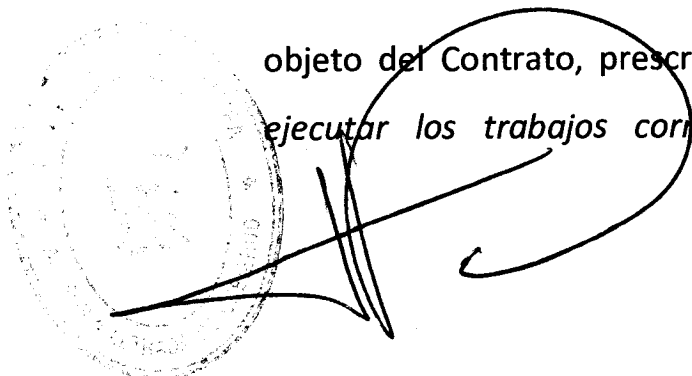
siguientes, en lo que fuere pertinente, indicándose además, de manera concreta, la conducta o acto que el recurrente estimare como legítima para sus derechos o intereses...".

Nótese al respecto, que del escrito deducido por el Sr. Lorda a fs. 521/522 no se vislumbra ni siquiera acto administrativo objetado, sino por el contrario, se limita a solicitar una ampliación de plazo como así también peticona el pago de un canon por la labor encomendada.

Adentrándonos al planteo formulado, en cuanto a la primera cuestión propuesta, es decir, el otorgamiento de un plazo mayor para entregar la medición final e inventario de cosas, es innecesario manifestarme debido a que dicha pretensión se tornó abstracta desde el momento en que el Ingeniero Lorda cumplió con lo ordenado por el Sr. Gobernador en el Artículo 3° del Decreto N° 343/15 a fs. 504 y sgtes.

En cuanto al pago de lo solicitado por el trabajo profesional ordenado, no hace mérito tal pretensión toda vez que la Administración Pública exigió tal labor en el marco del contrato administrativo N° 92/09 celebrado con el Ing. Lorda, cuyos términos fueron aceptados por el contratista.

Así, la Cláusula 1° del mismo establece el objeto del Contrato, prescribiendo: *"El contratista de Inspección deberá ejecutar los trabajos correspondientes a la inspección de la obra:*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12561/2009 (Cuerpo N°1)

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS-DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

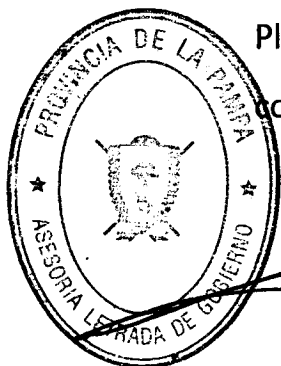
EXTRACTO: S/ CONTRATACION DE UN INGENIERO IDONEO EN CALCULOS ESTRUCTURALES PARA INSPECCION DE LA OBRA ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA.-

DICTAMEN ALG N° 11/16

CONTRATACIÓN DE UN INGENIERO IDÓNEO EN CÁLCULOS ESTRUCTURALES PARA LA INSPECCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN ESTADIO POLIDEPORTIVO SANTA ROSA" y entregar a "EL COMITENTE" la totalidad de la documentación emergente del mismo", debiéndose interpretar junto a la Cláusula 4°, la cual prevé el plazo de ejecución del contrato, estableciendo 13 meses corridos y/o hasta la finalización de la obra a inspeccionar.

Por otra parte, respecto al canon pretendido por el impugnante, es oportuno transcribir el Artículo 26, tercer y último párrafo del Pliego de Bases y Condiciones que determina: *"... En caso de suspensión, paralización o rescisión del Contrato, los trabajos se liquidarán sobre el total de lo ejecutado hasta la fecha... El presente contrato no contempla ningún tipo de ajuste ni mayores costos, siendo el monto del mismo fijo e inamovible."*

Si a su vez, a ello lo conjugamos con el Artículo 21 del Pliego de Bases y Condiciones que al regular el plazo de ejecución del contrato prevé que *en caso de existir una diferencia de plazo contractual el mismo no genera ningún pago de honorario adicional al establecido en el contrato*, es elemental concluir que lo pretendido por el recurrente es improcedente, máxime cuando el Artículo 31 del mismo Pliego al establecer los alcances de las Prestaciones que pesan sobre el contratista menciona entre otras *"la elaboración de toda documentación e*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12561/2009 (Cuerpo N°1)

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS-DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

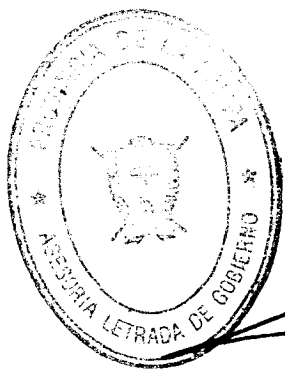
EXTRACTO: S/ CONTRATACION DE UN INGENIERO IDONEO EN CALCULOS ESTRUCTURALES PARA INSPECCION DE LA OBRA ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA.-

DICTAMEN ALG N° 11/16

informes sobre el avance de obra solicitada por la Dirección de Inspecciones mediante ordenes de servicios”, como así también realización de “toda tarea vinculada a la Inspección y Supervisión de las obras en ejecución”.

Sintetizando lo anteriormente expuesto, se infiere que lo exigido por la Dirección de Inspecciones del M. O. Y S. P. a fs. 514 se encuadra dentro del marco legal aplicable a la contratación del Ingeniero Lorda, teniendo en cuenta que el mismo esta dado no solo por el Pliego de Bases y Condiciones y por el Contrato N° 92/09 analizado hasta aquí, sino también por la Ley General de Obras Públicas -Ley N° 38- que en su artículo 71 prescribe: *“Una vez terminada la obra, se procederá a efectuar la medición total definitiva dentro de los treinta (30) días. En esta medición actuará, además del inspector técnico de la obra, el profesional que indique el jefe de la repartición respectiva”.*

Una vez sentado el bloque legal dentro del cual la Administración Pública debe actuar respecto al Contrato de Inspección de Obra, es oportuno recordar que el mismo es un contrato independiente del Contrato de Obra - en tanto constituyen relaciones jurídicas diferentes-, a pesar que ambos se encuentran vinculados, debido a que la supervisión es contratada con la finalidad de controlar los trabajos que realiza el contratista durante la ejecución de la obra hasta su finalización. Todo ello, de manera indiferente a quien encarne la figura de



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12561/2009 (Cuerpo N°1)

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS-DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

EXTRACTO: S/ CONTRATACION DE UN INGENIERO IDONEO EN CALCULOS ESTRUCTURALES PARA INSPECCION DE LA OBRA ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA.-

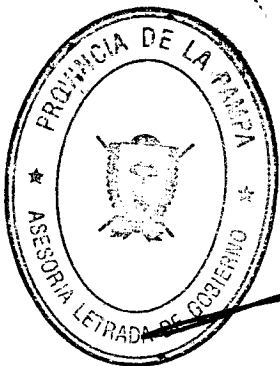
DICTAMEN ALG N° 11/16

la contratista constructora.

Por lo tanto, en nada influye la finalización anormal vía rescisión del Contrato de Obra celebrado por la Provincia con la empresa Inarco respecto del Contrato de Inspección celebrado con el Ingeniero Roberto Lorda cuyo plazo de ejecución es de trece meses corridos y/o hasta la finalización de la obra bajo supervisión, tal como alega erróneamente el recurrente a fin de escapar a sus obligaciones como contratista.

A su vez, acerca del Pliego de Bases y Condiciones, no resulta ocioso señalar que es el conjunto de cláusulas generales y especiales, formuladas unilateralmente por la Administración, destinadas a regir el contrato tanto en su formación como en su ejecución. En otros términos, el Pliego es la principal fuente de donde se derivan los derechos y obligaciones de las partes intervinientes.

Así, la Procuración del Tesoro de la Nación ha indicado en numerosos pronunciamientos, que *“las cláusulas de los Pliegos de las licitaciones les permiten a los oferentes hacer sus previsiones; y que si el proponente no ha cuestionado esas cláusulas, debe entenderse que las conoce en su totalidad y, más aun, que las aceptó y las consintió (v. Dictámenes 233:94, 234:452 y 259:415, entre otros). Concordantemente, aunque en términos más generales, la Corte Suprema de Justicia de la*



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

A. L. O.
567
FOJAS

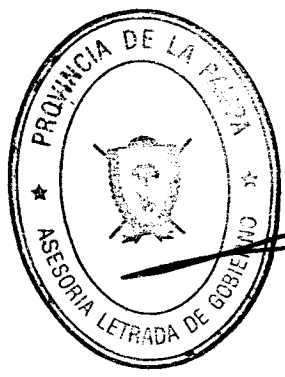
*Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno*

EXPEDIENTE N°: 12561/2009 (Cuerpo N°1)
INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS-DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.
EXTRACTO: S/ CONTRATACION DE UN INGENIERO IDONEO EN CALCULOS ESTRUCTURALES PARA INSPECCION DE LA OBRA ESTADIO POLIDEPORTIVO CUIDAD DE SANTA ROSA.-

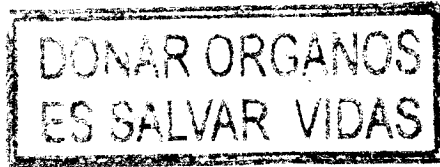
DICTAMEN ALG N° 11/16

Nación ha asentado que el sometimiento voluntario a un régimen jurídico, sin reservas expresas comporta un acatamiento a dicho régimen, lo que torna improcedente su posterior impugnación (v. Fallos 305:826, y 307:354 y 431, entre otros). En el mismo orden de ideas, esta Casa ha resaltado que el mero hecho de presentarse a una licitación engendra un vínculo entre el oferente y la Administración –que queda supeditado a una eventual adjudicación-, lo que presupone un grado de diligencia del postulante que excede el común, de modo que su silencio hace presumir lisa y llanamente la aceptación de los términos fijados por el Estado (v. Dictámenes 211:370 y 259:415, entre otros)”.

En el caso, el recurrente no cuestionó las normas contractuales que establecían la inamovilidad del precio (Art. 26 último párrafo del Pliego de Bases y Condiciones) ni ninguna otra cláusula de la que posteriormente se agravia, sino por el contrario, en la propuesta por él suscripta y que luce a fs. 28 del presente, manifiesta de manera inequívoca que “después de haber examinado el Pliego de Bases y Condiciones y demás documentos y conocer y aceptar todas las condiciones existentes en los mismos, proponemos...”. De igual modo, en el último párrafo de la Carta de Presentación que se exhibe a fs. 29/30, declara en el mismo sentido a lo ut supra transcripto.



[Handwritten signature]



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12561/2009 (Cuerpo N°1)

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS-DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

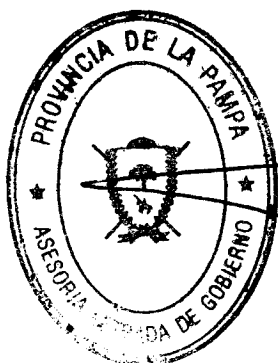
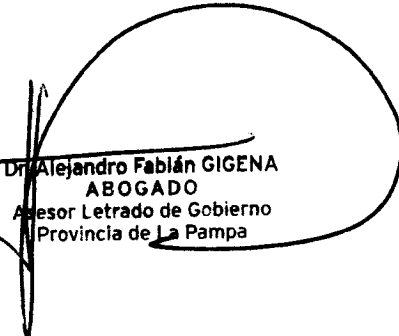
EXTRACTO: S/ CONTRATACION DE UN INGENIERO IDONEO EN CALCULOS ESTRUCTURALES PARA INSPECCION DE LA OBRA ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA.-

DICTAMEN ALG N° 11/16

Como resultado de lo expuesto, y en atención a la Teoría de los Actos Propios en donde el voluntario sometimiento a un régimen jurídico, sin reservas expresas, comporta un inequívoco acatamiento al mismo, es que resulta inconsecuente analizar las pretensiones de quien reclama algo en abierta contraposición con lo que anteriormente aceptó.

Por último, y en fiel respecto al principio de oro del Derecho Administrativo, cual es el Principio de Legalidad, en donde todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente, siendo en el caso el Contrato N° 92/09, esta Asesoría aconseja se rechace el Recurso Jerárquico interpuesto por el Ingeniero Roberto D. Lorda.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 ENE 2016

 
Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa